

RECURSO REPOSICION EXP.2014-00345 DTE. MARIA ARCINIEGAS (JUZ.32 CM)

gloria solarte <glorialu2003@hotmail.com>

Jue 1/07/2021 4:07 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

RECURSO DE REPOSICION EXP.2014-00345 DTE. MARIA ARCINIEGAS (JUZ. 32 CM).docx;

Buenas tardes:

En archivo adjunto me permito radicar recurso de reposición dentro del proceso Verbal Adjudicación de derechos posesorios, expediente N°2014-00345, demandante MARIA ARCINIEGAS.



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: VERBAL ADJUD. DE DERECHOS POSESORIOS

Dte. MARIA ARCINIEGAS

Ddo: ARCENIO ARCINIEGAS Y OTROS

Rad. N°2014-00345

Asunto: **Recurso de Reposición**

GLORIA E. SOLARTE VILLAMARIN, apoderada de la demandante del proceso de la referencia al señor Juez respetuosamente manifiesto:

Que, contra su previsto del 28 de junio de 2021, notificada por Estado el 29 del mismo mes y fecha, y encontrándome dentro del término procedo a interponer contra el aludido auto recurso de reposición a fin de que se revoque parcialmente, respecto al numeral 3.2 *“Testimonio: Negar la solicitud de testimonios presentada **por la parte demandante**...como quiere que ninguno indicó con claridad, que se pretende probar con los mismos.”*, y en su lugar proceda a decretar la practica de testimonios de los señores relacionados en la demanda, ellos son: NUBIA MEDRANO CÁCERES; GUILLERMO CRUZ; HENRY MOLINA y JUDY CUENCA.

Respetamos la decisión del despacho, pero a la vez discrepamos de este por las siguientes razones:

El Despacho niega la solicitud de la prueba testimonial presentada, toda vez que no se indicó con claridad, que se pretende probar con los mismos.

El artículo 212 del CGP, establece respecto a la prueba testimonial que:

“Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios
Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

(...)”

De conformidad con la norma trascrita, la petición de prueba testimonial debe reunir los requisitos establecidos allí.

La parte demandante en el escrito de demanda solicitó la práctica de la prueba testimonial, señalando para cada uno de los testigos el nombre, lugar donde pueden ser citados y la enunciación concreta objeto de la prueba.

La solicitud de testimonio de los señores NUBIA MEDRANO CÁCERES, GUILLERMO CRUZ, HENRY MOLINA Y JUDY CUENCA, tiene por objeto que los testigos de manera espontánea narren al juez los hechos de la demanda sobre los que tengan conocimiento.

En este orden de ideas, consideramos que la citación cumple con lo establecido en el artículo 212 del CGP, teniendo en cuenta que dicha citación no afecte la espontaneidad del testimonio, toda vez que se pretende que el testigo informe los hechos que percibió por medio de sus sentidos y que guardan relevancia con el proceso.

Por lo brevemente expuesto, solicitamos al señor Juez decretar la práctica de la prueba testimonial solicitada en la demanda.

Atentamente,

GLORIA E. SOLARTE VILLAMARIN

C.C. 52.061.105 de Bogotá

T.P. N°108.817 expedida por el Cons. Sup. Jud.